



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/090/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Ramón Gómez Martínez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 24 de abril de 2014, el C. Ramón Gómez Martínez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00863**, en la que pidió lo siguiente:

*“SOLICITO, AL C. SECRETARIO TÉCNICO Y AL SECRETARIO EJECUTIVO, AMBOS, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que por escrito se me informen, lo siguiente:*

- a).- Si de acuerdo al padrón nacional de militantes el C. MOISES MOLINA REYES, es militante del Partido Verde Ecologista de México.*
- b).- En caso de ser afirmativa la respuesta inmediata anterior, desde que fecha el C. MOISES MOLINA REYES, es militante del Partido Verde Ecologista de México.*
- c).- Cual es la antigüedad del C. MOISES MOLINA REYES, como adherente y militante del Partido Verde Ecologista de México.*
- d).- Si el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprobó la militancia del C. MOISES MOLINA REYES.*
- e).- Con que fecha el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, sesionó para aprobar la militancia del C. MOISES MOLINA REYES.*
- f).- Si el C. MOISES MOLINA REYES, esta al corriente del pago de sus cuotas como militante.*
- g).- Si el C. MOISES MOLINA REYES, Ha participado en trabajo activo del Partido Verde Ecologista de México en forma ininterrumpida en los últimos dos años.*

*Así mismo, SOLICITO, me expida copia certificada de todos y cada uno de los documentos que acrediten cada una de las respuestas que se den al presente informe de los incisos a) al g).”(Sic)*

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 24 de abril de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 02 de mayo de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en el cual refirió que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del padrón de afiliados del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) de 2011 y 2013 y en los libros de registro de los órganos directivos del organismo político antes señalado, no se localizó a la ciudadano C. Moisés Molina Reyes, así como alguna similitud, con los datos que fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/090/2014

proporcionados por el solicitante; por lo que la declaró inexistente la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Por lo anterior, sugirió se turnar la solicitud al PVEM.

Finalmente, comunicó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual se podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y ponerse a disposición del interesado.

4. **Turno al PVEM.** El 06 de mayo de 2014, la UE turnó la solicitud al PVEM, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PVEM.** El 13 de mayo de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición a la información señalada en los incisos a), b), c), d), e) y g).

Por lo que respecta a la información señalada al inciso f), señaló que a partir del año 2008 las cuotas son voluntarias, por lo que declaró inexistente dicha información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

6. **Alcance del PVEM.** El 15 de mayo de 2014, el PVEM envió un alcance a través de correo electrónico, en el cual argumentó que respecto a la información requerida en el inciso f), las cuotas partidarias son voluntarias desde el año 2008, por lo que no existe en el partido un control de las mismas, derivado de ello no se encuentra en posibilidad de afirmar o negar si el C. Moisés Molina Reyes está al corriente.
7. **Ampliación de plazo.** El 19 de mayo de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



**INE-CI/090/2014**

## **Considerandos**

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ramón Gómez Martínez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

El solicitante requiere del PVEM, lo siguiente:

- a).- Si de acuerdo al padrón nacional de militantes el C. MOISES MOLINA REYES, es militante.
- b).- En caso de ser afirmativa la respuesta inmediata anterior, desde que fecha el C. MOISES MOLINA REYES, es militante.
- c).- Cual es la antigüedad del C. MOISES MOLINA REYES, como adherente y militante.
- d).- Si el Consejo Político Nacional, aprobó la militancia del C. MOISES MOLINA REYES.
- e).- Con qué fecha el Consejo Político Nacional, sesionó para aprobar la militancia del C. MOISES MOLINA REYES.
- f).- Si el C. MOISES MOLINA REYES, está al corriente del pago de sus cuotas como militante.
- g).- Si el C. MOISES MOLINA REYES, ha participado en trabajo activo en forma ininterrumpida en los últimos dos años.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/090/2014

Inciso	DEPPP	PVEM
a)	Inexistente	Pública: Es militante del PVEM en el Estado de Oaxaca
b)	Inexistente	Pública: Desde su aprobación por parte del Consejo Político Nacional en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2014.
c)	Inexistente	Pública: es adherente desde el 22 de Junio de 2009 y militante desde el 28 de febrero de 2014
d)	Inexistente	Pública: Si, el Consejo Político Nacional del PVEM aprobó en sesión del día 28 de febrero de 2014 otorgar la militancia al C. MOISES MOLINA REYES
e)	Inexistente	Pública: 28 de Febrero de 2014
f)	Inexistente	Inexistente
g)	Inexistente	Pública: Si, el C. MOISES MOLINA REYES ha realizado diversas actividades dentro del PVEM como es la afiliación de ciudadanos, entre otras.

### III. Información Pública.

<b>Tipo de Información</b>	<b>10 fojas certificadas tamaño oficio</b> , (Acta del Consejo Político Nacional del PVEM).
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida es: por MENSAJERÍA.  Dado lo anterior, la información proporcionada por el PVEM, quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
<b>Cuota de Recuperación</b>	\$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por las 10 fojas certificadas. (costo unitario de \$16.00 cada foja certificada)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/090/2014

### IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La **DEPPP**, al dar respuesta, señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del padrón de afiliados del PVEM de 2011 y 2013, y en los libros de registro de los órganos directivos del organismo político antes señalado, por lo que no se localizó al ciudadano C. Moisés Molina Reyes, así como alguna similitud, con los datos que fueron proporcionados por el solicitante; por lo que declaró inexistente la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PVEM**, argumentó que respecto a la información señalada con el inciso f), las cuotas partidarias son voluntarias desde el año 2008, por lo que no existe en el partido un control de las mismas, derivado de ello señaló que no puede afirmar o negar si el C. Moisés Molina Reyes está al corriente, por lo que declaró inexistente dicha información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Asimismo, el PVEM adjunto a su respuesta el Acuerdo OA1/2008.

Con base en lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político a los que se les turnó la solicitud.*
  - La DEPPP, señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
  - El PVEM, respondió que no cuenta con la información solicitada en el inciso f).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/090/2014

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- Cabe mencionar que la DEPPP y el PVEM, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.

3) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- La DEPPP, contesto a través del sistema respectivamente, donde expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- El PVEM, contesto a través del sistema y correo electrónico; sin embargo, expuso la fundamentación de la inexistencia, sin especificar o señalar la motivación, toda vez que señaló que el inciso f) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitarle atentamente que tenga a bien declarar como inexistente dicha información ya que desde el año 2008 en el Partido Verde Ecologista de México las cuotas son voluntarias.

Ahora bien, este CI considera conveniente señalar la importancia de la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, señala que es el acto por el cual un órgano responsable, señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos.**

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/090/2014

de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

### **Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde  
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán  
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Es por ello que **las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.** Lo anterior, se apoya del criterio 12/10 emitido por el IFAI, con rubro “*Propósito de la declaración formal de inexistencia*”.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

### **ARTICULO 25**

*De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/090/2014

(...).

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde** y motive **dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

### “FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/090/2014

Derivado de todo lo antes expuesto, este CI instruye a la UE para que, por su conducto requiera al PVEM que en lo sucesivo motive la inexistencia dentro de sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir un pronunciamiento más sustentado al peticionario.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del partido político, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, sin embargo este CI, considera que no es posible confirmar dicha inexistencia, por los siguientes argumentos de hecho y derecho:

En el Acuerdo OA1/2008, se aprobó lo siguiente:

*“PRIMERO.- En este acto se tiene por instalado con la asistencia de sus tres integrantes al representante Órgano de Administración, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo VIII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.*

*SEGUNDO.-De conformidad con lo expuesto por los considerandos A, B y C, que anteceden, en plenitud de facultades y por unanimidad de votos de sus integrantes **este Órgano de Administración aprueba que la cuota anual de militantes para el año 2008 sea voluntaria de conformidad con lo siguiente:***

*-Militantes que ostentan un cargo de elección popular 10% de sus ingresos anuales.*

*-Militantes que no ostenten su cargo de elección popular de seiscientos a nueve mil pesos anuales.”*

- De lo anterior, se desprenden las siguientes hipótesis:
  - Si el militante ostenta un cargo de elección popular, tendrá que aportar el 10% de sus ingresos anuales.
  - Si el militante no ostenta un cargo de elección popular, su aportación mínima es de seiscientos pesos anuales.
- Ahora bien, en el artículo 24 de los Estatutos del PVEM, señala que el Órgano de Administración, es responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del Partido ante el otrora Instituto Federal Electoral (IFE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/090/2014

Así como, es el que aprueba las cuotas anuales que en tendrán que cubrir los militantes del Partido, conforme al capítulo de afiliación, artículo 89, de los presentes Estatutos.

Es decir, de la lectura a los puntos de acuerdo, es posible inferir que existe un monto mínimo de aportación y además, que hay un órgano encargado de la administración de recursos.

Por lo anterior, es presumible que exista información en los archivos del Órgano de Administración.

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- De acuerdo con el artículo 41, párrafos 1, 2 y 4 del Código, el cual establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos; este CI considera conveniente señalar que dentro de la interpretación del Reglamento que es de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, en su artículo 4, establece que se deberá favorecer, entre otros, **el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información**, tal principio se refiere a que todos los partidos políticos están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

Por lo anterior, este CI estima pertinente requerir al PVEM que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Órgano de Administración, y que a más tardar en 2 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, de contestación y responda si está al corriente de las cuotas el C. Moisés Molina Reyes y si existen documentos que lo acrediten.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la DEPPP que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/090/2014

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

**Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP.

Se **revoca la declaratoria de inexistencia** que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, respecto de la información señalada en el inciso f), de conformidad con la fracción III párrafo 1, del artículo 19 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 41, párrafos 1, 2 y 4 del Código; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, 24 y 89 de los Estatutos del PVEM, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del C. Ramón Gómez Martínez, la información **pública** proporcionada por el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **revoca la declaratoria de inexistencia** que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, respecto de la información requerida en el inciso f), en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PVEM, para que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar en 2 días siguiente a la aprobación de la presente resolución, entregue la información requerida en el inciso f), en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. Ramón Gómez Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/090/2014**

**Notifíquese** al C. Ramón Gómez Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.